Esquel, 12 de septiembre de 2023.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de apelación intentado por el Sr. J. C. M. contra la Resolución Nº 2204/2023 del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Esquel dictada en el expediente administrativo: "*M., J. C. s/ pta. Infracción a la Ordenanza 26/97 – Adhesión Ley Nº 24.449*"; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- Conforme surge del expediente el Sr. J. C. M. apeló la Resolución Nº 2204/2023 del 11/07/2023, recurso concedido por Resolución Nº 2334/2023.----------

----Arribados los autos a la Cámara, se hizo saber al apelante que debía adecuar el recurso conforme las disposiciones del juicio ordinario (art. 333 y sgtes. del CPCC.), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la apelación (decreto judicial del 09/08/2023).----------

------Fue notificado debidamente por cédula Nº 170151 el 15/08/2023. Vencido el plazo de 15 días no adecuó la acción.----------

------2.- Atento el incumplimiento de la carga procesal, corresponde tener por desistido del recurso planteado y devolver sin más trámite las presentes actuaciones al Tribunal correspondiente.----------

----Sin perjuicio que en la instancia judicial el presunto infractor no cumplió con lo ordenado, advertimos que en la instancia administrativa no fundó el recurso de apelación. El art. 70 de la Ordenanza Nº 132/98 dice: "*Contra las sentencias definitivas podrán interponerse los recursos de revocatoria, apelación, nulidad y queja, los que se concederán con efecto suspensivo. <u>El recurso se interpondrá y fundará ante la autoridad que la dictó</u>*".-

---------En atención de ello, en lo sucesivo por economía procesal, la Sra. Jueza de Faltas debe observar el cumplimiento de la norma citada, previo a conceder la apelación.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L VE</u>----------

------1.- TENER POR DESISTIDO al Sr. J. C. M. del recurso de apelación intentado contra la Resolución Nº 2204/2023 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel conforme lo expuesto.----------

------2.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Tribunal de origen.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 181 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria